

ESTATUTOS FUNDACIÓN RÍOS SOSTENIBLES.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Nombre. La persona jurídica que se constituye se denomina FUNDACIÓN RÍOS SOSTENIBLES (en adelante La Fundación).

Artículo 2. Naturaleza. La Fundación es una persona jurídica de derecho privado de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, independiente y de carácter permanente, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de La Fundación es en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sedes en cualquier ciudad del territorio Nacional u otorgar representación a entidad similar o persona natural en el exterior.

Artículo 4. Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas contempladas en la ley y los presentes estatutos.

Artículo 5. Del patrimonio. Integran el patrimonio de la Fundación los bienes que ella adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

Artículo 6. Objeto. La Fundación tiene por objeto principal la realización de cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el Extranjero, incluyendo las siguientes, pero sin limitarse a las mismas: A) Planear, promover, gestionar, ejecutar y acompañar acciones y proyectos tendientes a la conservación de los ecosistemas y protección de las cuencas hídricas del territorio nacional, generando documentos técnicos, de investigación y estudios sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible del país, a través de actividades de protección al medio ambiente. B) Desarrollar actividades que contribuyan a la promoción y al desarrollo de la transparencia, el control social, lucha contra la corrupción y desarrollo de políticas públicas y participación ciudadana. C) Prestación de servicios profesionales de asesoría y/o consultoría en materia de planeación estratégica, política y finanzas públicas, análisis de cifras, para entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. D) El desarrollo de actividades de evaluación, revisión, administración, organización y/o gestión de procesos sobre sistemas de información. E) Prestación de servicios, tanto en Colombia como en el exterior, de asesoría y/o consultoría y/o estudios para la gerencia y gestión de proyectos tanto públicos como privados, acompañamiento legislativo, judicial y de cualquier otra índole. F) Estructuración y asesoramiento en la implementación de observatorios para análisis de cifras o indicadores y elaboración de propuestas de mejoramiento con fundamento en los insumos obtenidos. En desarrollo de dichas actividades, la Fundación podrá organizar actividades académicas, de formación, investigativas, actuar como agente, representante, mandatario o apoderado de personas jurídicas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada y en general adelantar y ejecutar cualquier actividad lícita que le permita cumplir con su objeto social.

Artículo 7. Actividades. Para el desarrollo de su objeto La Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar contratos y/o convenios con entidades con o sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, que permitan cumplir con el objeto social de La Fundación.
2. Ejecutar todo los actos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación directa con el mismo, tales como recibir donaciones, auxilios, patrocinios, vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, realizar todo tipo de transacciones con instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales, con todas las facultades que permite la ley.
3. Realizar, patrocinar y organizar actividades sociales y empresariales, públicas o privadas, que permitan la consecución de recursos para el cumplimiento del objeto social de La Fundación.
4. Desarrollar actividades, programas y proyectos a nivel nacional y/o internacional, enfocados en la protección y conservación de las cuencas hídricas. En su primera fase, el foco y la prioridad serán sobre la cuenca del Río Bogotá.
5. Gestionar, directa o conjuntamente con empresas privadas y entidades gubernamentales, programas de capacitación y educación informal, estudios de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología, y en general llevar a cabo todos los actos acordes con su objeto social.
6. Vincularse a la creación, reestructuración y organización de entidades de derecho privado que propendan por la ejecución de actividades similares o complementarias a las contempladas en su objeto social.
7. Desarrollar e incentivar investigaciones relacionadas a la protección del medio ambiente, así como la conservación de los recursos renovables y no renovables, con énfasis en el recurso hídrico.
8. Realizar actividades de asesoría y consultoría en temas relacionados al desarrollo sostenible, y conservación ambiental, con entidades públicas y privadas.
9. Fomentar y promover el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
10. Realizar, promover y publicar investigaciones, documentos técnicos y estudios que se desarrollen en el cumplimiento de su objeto social.
11. Generar conocimiento técnico y científico que sirva para la formulación de políticas públicas para la protección y conservación del medio ambiente.
12. Crear un centro de pensamiento para el análisis, revisión y conceptuar en temas de política, programas y proyectos.

CAPÍTULO III MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Categorías. La Fundación está conformada por dos clases de miembros:

1. Miembros Fundadores: Son las personas naturales o jurídicas que promovieron, convocaron y aportaron los recursos necesarios para la conformación de La Fundación y que firman como tal, el acta de constitución.

2. Miembros Adherentes: Son las personas naturales o jurídicas que posterior a la constitución de La Fundación, sean admitidas como tales, previa aprobación de la Asamblea General.

Parágrafo 1. Los miembros que ingresen desde la constitución de La Fundación hasta el 1 de junio del año 2022, tendrán la categoría de Miembros Fundadores, hasta un máximo de diez (10) miembros.

Parágrafo 2. Ingresarán como miembros de La Fundación en calidad de Aliados Fundadores, quienes hagan aportes industriales y no puedan hacer aportes económicos por su constitución legal.

Artículo 9. Admisión. Es requisito para ingresar a La Fundación, ser presentado por un miembro y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 10. Derechos. Además de las atribuciones específicas que se consignan en otros apartes de estos estatutos, los miembros por sí o por sus representantes acreditados, tendrán en La Fundación los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones convocadas por la Asamblea General para deliberar, elegir y ser elegidos, a ocupar cualquier cargo de La Fundación, en la forma prevista en estos estatutos.
2. Asistir por sí o por apoderado especial, con derecho a voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias en que se reúna la Asamblea General de la Fundación.
3. Derecho a voto para la elección de miembros del Consejo Directivo.
4. Derecho a ser elegido como miembro del Consejo Directivo
5. Revisar los informes y balances de La Fundación, de acuerdo a los procedimientos estatutarios.
6. Retirarse de La Fundación, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto, en cuyo caso no tendrá derecho alguno a la devolución de aportes entregados a la Fundación.

Artículo 11. Condición. Los derechos reconocidos a los miembros están subordinados o condicionados al cumplimiento oportuno de sus deberes con la Fundación, y particularmente a:

1. Observar las normas que estos estatutos o los reglamentos les impusieren.
2. Contribuir, en la forma en que se acuerde, al sostenimiento de la Fundación.

Artículo 12. Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros de La Fundación:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Asamblea General.
2. Conocer, acatar, y cumplir las decisiones y requerimientos de la Asamblea General.
3. Cumplir con los aportes económicos derivados de la vinculación con La Fundación, dentro de los plazos fijados por el Consejo Directivo.
4. Defender y velar por el buen manejo de los recursos, bienes y nombre de La Fundación.
5. Comprometerse a participar en las actividades de La Fundación.
6. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 13. Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de La Fundación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el desarrollo del objeto social, la autonomía y la imparcialidad de La Fundación.
2. Usar el nombre y los bienes de La Fundación con propósitos diferentes al objeto, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
3. Utilización indebida de recursos, documentos técnicos y/o científicos de La Fundación para beneficio propio o de terceros.

Artículo 14. Pérdida de calidad de miembro: La calidad de miembro se perderá por:

1. Por la disolución de la persona jurídica y/o muerte de la persona natural.
2. Por renuncia escrita, la cual deberá ser presentada al Consejo Directivo de La Fundación.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 15. Dirección. El gobierno y la administración de La Fundación corresponde a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Director Ejecutivo y Representante Legal. Se tendrá además un Secretario y un Revisor Fiscal.

Artículo 16. Asamblea general. La Asamblea General es el órgano de gobierno de La Fundación, estará constituida por todos los miembros fundadores y adherentes, reunidos con las exigencias de estos estatutos.

Parágrafo. La representación de las personas jurídicas miembros de la Fundación en la Asamblea General, será ejercida por sus respectivos Representantes Legales y/o por quien se designe por el miembro ordinario. Para tal efecto se deberá acreditar la condición y/o autorización con la que actúa en nombre de la persona jurídica.

Artículo 17. Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir en votación para un periodo de tres (3) años a los integrantes del Consejo Directivo, conforme lo dispone el artículo 26 de estos estatutos. El período señalado se establece sin perjuicio de que la Asamblea pueda remover o reemplazar total o individualmente, en cualquier tiempo, a los miembros del Consejo, y en este caso se procederá conforme se dispone en el artículo 26 para la provisión de vacantes.
2. Elegir y remover, por mayoría absoluta, al Revisor Fiscal con su suplente para periodos prorrogables de un (1) año y fijarles su asignación.
3. Considerar y aprobar los balances e informes que sean presentados por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
4. Reformar e interpretar los estatutos de La Fundación.
5. Velar porque la gestión de La Fundación esté acorde con las disposiciones legales y los estatutos.
6. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 18. Reuniones. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo, y extraordinariamente cuando sea convocada por el representante legal.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de La Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

Parágrafo 1. En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá indicarse los asuntos para los cuales se convoca la Asamblea General, a los cuales se limitarán las deliberaciones y decisiones; pero con el voto favorable de la mayoría absoluta, podrán extenderse las deliberaciones y decisiones a otros asuntos no indicados en la convocatoria.

Parágrafo 2. En el evento de que no se dé la reunión ordinaria de conformidad con lo establecido en este artículo, la Asamblea podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las oficinas del domicilio principal de esta. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados, respetando, eso sí, las mayorías calificadas establecidas.

Parágrafo 3. Si se convoca la Asamblea General y esta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

En estas reuniones se deberán respetar las mayorías calificadas que consagran los presentes estatutos.

Parágrafo 4. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, después de la cual comenzará la “reunión de hora después”, que podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10 % del total de asociados.

Artículo 19. Reuniones no presenciales. Habrá reunión de la Asamblea General y del Consejo Directivo cuando por cualquier medio la mayoría de los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento las decisiones se tomarán por la mayoría, es decir, la mitad más uno de los miembros participantes en la reunión.

De las reuniones no presenciales a que se refiere el presente artículo deberá quedar prueba tales como teleconferencia, videoconferencia y correos electrónicos donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación donde queden los mismos registros.

Artículo 20. Convocatoria. La Convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación y para las reuniones extraordinarias con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión correspondiente,

mediante comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigida a la dirección registrada de cada miembro de La Fundación.

Artículo 21. Presidente y secretario de la asamblea. Las deliberaciones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por el Vicepresidente. Hará las veces de Secretario el Secretario de La Fundación.

Artículo 22. Quorum. El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, lo hará la concurrencia de un número de personas que represente por lo menos la mayoría absoluta de sus integrantes, es decir la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23. Falta de quorum. Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no haya quórum, la Asamblea General se reunirá la semana siguiente el mismo día de la semana, a la misma hora y en el mismo lugar, bastando entonces para el quórum la presencia del 35% de los miembros de La Fundación.

Artículo 24. Libro de actas. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea General se dejarán constancia escrita en un libro de actas firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario.

Artículo 25. Decisiones. Salvo norma estatutaria en contrario, las determinaciones de los órganos colegiados de La Fundación se tomarán por la mayoría absoluta de sus miembros presentes en la respectiva reunión, es decir, la mitad más uno de los miembros, siempre y cuando exista quórum, salvo que los estatutos señalen una mayoría distinta para casos particulares. Las reformas a los estatutos requerirán del voto del setenta por ciento (70%) de los presentes en la reunión donde se adopte esta decisión. No podrán aprobarse reformas de estatutos en reuniones de segunda convocatoria.

Artículo 26. Consejo directivo. El Consejo Directivo es un órgano de gobierno que será definido y escogido por la Asamblea General, por un término para cada uno de sus integrantes de tres (3) años y podrán ser reelegidos por un periodo igual y consecutivo, tanto los miembros principales como sus suplentes.

Parágrafo 1. Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere ser miembro de La Fundación o ser invitado y aprobado por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Parágrafo 2. Los miembros fundadores podrán ser integrantes por derecho propio del Consejo Directivo, sin mediar votación de aprobación.

Parágrafo 3. Para efectos del ejercicio por parte de personas jurídicas como miembros del Consejo Directivo, deberá ser designada en la misma elección la persona natural que será la representante de la persona jurídica en el Consejo Directivo, y cualquier cambio en la designación de la persona natural como representante del miembro ordinario persona jurídica, deberá ser aprobada previamente por el Consejo Directivo de la Fundación.

Parágrafo 4. Se considerará que existe vacancia definitiva del cargo de Consejero en los casos de fallecimiento, incapacidad sobreviniente, ausencia justificada por más de cuatro (4) meses, por desafiliación de la persona jurídica a quien él representa (cuando fuere el caso) y por retiro. En este caso, la Asamblea General procederá a proveer las vacantes por el sistema de cooptación.

Artículo 27. Presidencia y secretaría. El Consejo Directivo será presidido por el Presidente del Consejo, elegido al efecto por cooptación. El Consejo Directivo elegirá también un Vicepresidente quien asumirá las funciones de Presidente en las ausencias de este, por designación del propio Consejo Directivo. Hará las veces de Secretario del Consejo Directivo el Secretario de La Fundación.

Artículo 28. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo de La Fundación:

1. Coadyuvar a las gestiones que adelante el Director Ejecutivo en desarrollo del objeto social de La Fundación.
2. Autorizar al Representante Legal para realizar los actos, contratos y transacciones financieras que de acuerdo con la reglamentación que establezca el propio Consejo, excedan de trescientos (300) SMLMV.
3. Administrar conjuntamente con el Director Ejecutivo los bienes de la Fundación.
4. Revisar y aprobar previamente, el balance de la Fundación a fin de presentarlo en la Asamblea General.
5. Presentar a la Asamblea General los informes, cuentas, inventarios y balances, que esta le solicite.
6. Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias, mientras se reúne la próxima Asamblea.
7. Velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea.
8. Nombrar en su seno al Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo.
9. Evaluar y aprobar el plan estratégico, el plan de inversiones y el presupuesto correspondiente a cada vigencia, además, de todas las modificaciones que se requieran.
10. Reglamentar los estatutos de la Fundación y proponer las aclaraciones necesarias para su normal cumplimiento.
11. Nombrar y remover al Director Ejecutivo, y establecer su remuneración.
12. Fijar las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias de sostenimiento, en distintos niveles, de acuerdo al monto total de activos de cada miembro.
13. Invitar, a aquellas personas naturales y jurídicas respecto de las cuales exista interés de la Fundación para que hagan parte de la misma.
14. Las demás funciones que estatutariamente no estuvieren asignadas a otro órgano
15. Aprobar de forma previa a su realización y con independencia de su cuantía, cualquier donación de los socios fundadores, de los socios adherentes y de cualquier otra persona natural o jurídica que desee realizar una donación.

Artículo 29. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno para deliberar y decidir en cualquiera de ellas.

Parágrafo. Las reuniones ordinarias se efectuarán cada vez que el Presidente del Consejo o el Director Ejecutivo convoquen, será convocada por la secretaría mediante comunicación escrita y/o por correo electrónico con una antelación de cinco (5) días calendario y la convocatoria debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.

Si la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará nuevamente en un periodo no superior a los 5 días de la primera citación.

Las reuniones extraordinarias se convocarán por situaciones urgentes que requiera La Fundación, esta reunión podrá ser citada por el Director Ejecutivo con una antelación de 24 horas y se convocará por escrito y/o través de correo electrónico.

Artículo 30. Actas de las reuniones del consejo directivo. Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente del Consejo Directivo, Director Ejecutivo y el Secretario de la Fundación.

Artículo 31. Funciones del presidente del consejo. El presidente tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y la Asamblea General.
3. Firmar las actas de la Asamblea General con el Secretario.
4. Firmar las actas del Consejo Directivo con el Director Ejecutivo y el Secretario.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos y disposiciones de la Asamblea General.
6. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo le asignen.

Artículo 32. Director Ejecutivo. La Fundación contará con un Director Ejecutivo cuyo período será indefinido, quien coordinará, dirigirá y ejecutará todas las acciones que sean necesarias en la administración de La Fundación, en asocio con el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 33. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo de La Fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo Directivo.
2. Tomar las medidas e impartir las instrucciones del caso, para que los libros de actas se lleven y conserven debidamente y para que la contabilidad se lleve regularmente y al día, con sus soportes.
3. Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo.
4. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad que considere competencia del Consejo.
5. Proveer todos los cargos que no correspondan a otro órgano.
6. Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación los programas de la fundación, el presupuesto, las cuentas, balances y los reglamentos internos que estime convenientes.
7. Dirigir las finanzas de La Fundación, de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
8. Constituir comités de trabajo, los cuales serán conformados por Miembros del Consejo Directivo y Miembros de La Fundación para temas de Promoción Proactiva, Administrativos, Financieros y otros relevantes para el desarrollo del objeto de la Fundación.
9. Las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas.

Artículo 34. Representante legal. El representante legal de la Fundación y su suplente, quien tendrá las mismas funciones en caso de ausencia temporal o definitiva, son designados por la Asamblea General y tienen las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la entidad.
2. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
3. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
4. El representante legal requerirá autorización del Consejo Directivo para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de trescientos (300) SMLMV.

Los actos del representante de la entidad en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

Artículo 35. Revisor Fiscal. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal con un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales, elegidos para períodos prorrogables de un año por la Asamblea General de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 36. Funciones del revisor fiscal. Son facultades y obligaciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo de la Fundación, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación, y rendirles los informe a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo y los comprobantes de las cuentas impartiendo de las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, que deberá expresar, por lo menos, las exigencias del artículo doscientos ocho (208) del Código de Comercio y de las normas que lo modifiquen o adiciones.
7. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; o en los casos en que la Ley así lo exija.
8. Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá cumplir con las exigencias del artículo doscientos nueve (209) del Código de Comercio y de las normas que lo modifiquen o adiciones.
9. Velar que toda póliza de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la Fundación, sean oportunamente expedidas y renovadas.
10. Cumplir las demás funciones que señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

Parágrafo. Para el Revisor Fiscal rigen las incompatibilidades e inhabilidades que le señalen las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 37. Secretario general. La Fundación tendrá un Secretario que apoyará al Director Ejecutivo en los asuntos a su cargo; además tendrá la función de Secretario en las reuniones de los distintos órganos de la fundación debiendo llevar los libros respectivos.

Artículo 38. Funciones del secretario. Son funciones del secretario de La Fundación:

1. Hacer las veces de Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y elaborar las actas de sus reuniones, autenticadas con su firma, del Director Ejecutivo y la del Presidente del Consejo Directivo y registrarlas cuando sea necesario.
2. Hacer la convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo de acuerdo con el Director Ejecutivo y el Presidente del Consejo Directivo.
3. Llevar un libro de registro de miembros.
4. Llevar libros y registros de: Actas de Asamblea General, Actas de Consejo Directivo.
5. Atender los requerimientos que le solicite el Director Ejecutivo.
6. Atender y organizar todas las reuniones que la Fundación requiera, proveyendo todo lo relacionado para el correcto desarrollo de las mismas.
7. Las demás que le correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 39. Capital. El patrimonio de La Fundación está constituido por los aportes que hagan sus miembros en dinero o en especie, los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, así como por las donaciones que se otorgue para el cumplimiento de sus fines.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial de la Fundación asciende a la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1'000.000), que han sido pagados en dinero.

Artículo 40. Conformación del Patrimonio. El patrimonio de La Fundación estará constituido por:

1. Los aportes hechos por los miembros de La Fundación.
2. Las donaciones de cualquier naturaleza hechas por personas naturales o jurídicas de orden público y privado, nacionales o internacionales.
3. El producto de los contratos o convenios celebrados por La Fundación.
4. Los resultados económicos de actividades comerciales y/o de producción que contribuyan al cumplimiento del objeto de La Fundación.
5. Los Auxilios, herencias o legados entregados a la Fundación para contribuir con el cumplimiento de su objeto, previa aprobación de la Asamblea General.
6. Por los excedentes generados en cada periodo económico, que no tengan una destinación específica por parte de la Asamblea General para el cumplimiento de su objeto social.
7. Por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título de propiedad y sus utilidades y rentas.

Artículo 41. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de La Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Parágrafo. El beneficio neto o excedente fiscal deberá ser reinvertido en programas destinados al cumplimiento del objeto social de La Fundación, o bien en la adquisición de activos o inversiones para el desarrollo de su objeto.

Artículo 42. Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 43. Causales de Disolución y Liquidación. La Fundación se podrá disolver y liquidar por las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por el ente administrativo que ejerce inspección, vigilancia y control, u orden judicial.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

Artículo 44. Liquidador. Cuando La Fundación decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 45. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de La Fundación, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a una ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Cuando ni el máximo órgano de la entidad ni los estatutos hayan estipulado sobre el destino del remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 46. Solución de controversias. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y La Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.